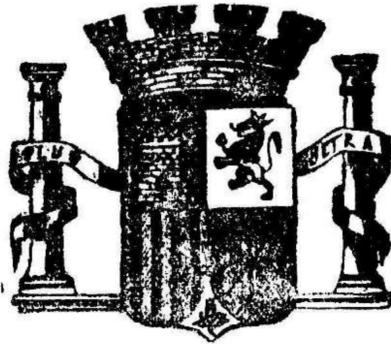


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 21.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Circular.

Al estudiar la ley de 16 del último Diciembre, que reforma las de 20 de Agosto de 1870 municipal y provincial, habrá observado V. S. las importantes variantes que introduce en los servicios administrativos de indole general, y especialmente en el de Beneficencia.

El art. 1.º de aquella ley, en su disposicion décimacuarta, previene que las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislación vigente sobre Beneficencia general y particular.

El art. 2.º de la misma ley, en su sétima disposicion, ordena que las Diputaciones provinciales ejerzan las atribuciones citadas en el art. 46 de la respectiva ley reformada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública; y concretándose á las referentes á establecimientos de Beneficencia ya comprendidas en los términos generales de la prescripcion, añade que sean y se entiendan siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion pública, confiere al Gobierno la legislación vigente.

Disposiciones tan explicas acusan bien los propósitos de confiar á la Administracion central una prudente intervencion en las instituciones de Beneficencia provincial y municipal; devolver á este

servicio administrativo el carácter general que le es propio de respetar en el poder central la inspeccion y protectorado de los intereses públicos y de las colectividades sociales, funcion inexcusable de Gobierno que no le es dado renunciar, y de facilitar la aplicacion de la última ley general de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, vigente sin interrupcion, y solo modificada por el alcance de las leyes orgánicas que se han reformado.

El Gobierno de S. M. tiene el deber de realizar aquellos propósitos, y lo cumplirá con gusto, seguro de que cuenta con la ilustrada cooperacion de V. S. y de sus dignos compañeros, y de que al obrar así restablece la buena doctrina administrativa, y secunda el saludable movimiento que se nota en la opinion pública.

Es necesario que cesen eficaz y definitivamente el desorden, la prodigalidad y la aspereza que, salvo honrosas pero pocas excepciones, se infiltraron en la administracion de los establecimientos de Beneficencia desde que en mal hora se entregaron exclusivamente á los frios cuidados de la Administracion pública y se alejaron de la ardiente solicitud de la caridad privada. Es indispensable que la vigilancia mas desapasionada de la Administracion central pueda estudiar las necesidades ó conveniencias relativas de este servicio en todos los pueblos, y aliviarlas ó satisfacerlas con la mayor armonía posible. Es de urgencia suma que se restablezcan los principios de caridad y de igualdad que, mas que en todos los otros, deben resaltar en este servicio administrativo.

El Gobierno acepta y está dis-

puesto á cumplir los altos deberes morales y sociales de la Beneficencia; más inclinado á prevenir que á corregir, sin reglamentaciones severas ni minuciosas, fomentando los arranques generosos del corazón, atento á que, sobre ser muchas y variadísimas las necesidades sociales, no siempre son más graves ni más dignas de remedio las que más alarman; solicitado preferentemente por la Beneficencia particular, más encariñado que con ninguna otra con la Beneficencia domiciliaria, y decidido á aprovechar hasta en el gobierno y administracion de la Beneficencia pública, con la accion particular, las aficiones especiales, la inteligencia y celo acreditados, y hasta la caridad y la solicitud inagotables de la mujer.

Todo esto es posible, observando franca y lealmente la ley de 20 de Junio de 1849 que, con su organizacion de Juntas general, provinciales y municipales, aleja este servicio de las funestas veleidades de la política, y lo entrega cuanto es dable á la caridad particular bajo la superior vigilancia del poder central y de las Autoridades provinciales y locales.

Pero para completar la actual intervencion del Gobierno, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, es indispensable organizar las Juntas de Beneficencia, respetando y hasta favoreciendo en lo posible cuanto aquella tiene de legitima; alterar los presupuestos generales, provinciales y municipales; modificar los reglamentos que se dieron para la aplicacion de la ley general, y armonizarlos con los principios consignados en esta circular y con la instruccion

de 27 de Abril de 1875, que regula la alta inspeccion del Gobierno en la Beneficencia general y particular. Así se hará por un reglamento general y uniforme, redactado con los respetos debidos y la ilustracion conveniente. Entre tanto V. S. velará por la defensa de los derechos que otorga la ley general del ramo; dará á esta Superioridad cuenta exacta de las dudas que ocurran, especialmente sobre competencias de jurisdiccion; consultará las reformas que se proyecten ó los conflictos que surjan en relacion con dicha ley para que pueda prepararseles soluciones previsoras y concordes; procurará con especial cuidado que en los presupuestos provinciales y municipales se consignen las partidas de gastos necesarios para la conservacion y mejora de los establecimientos existentes y de los servicios establecidos ó que deban establecerse, y en todo caso para la instalacion de las Juntas del ramo y sostenimiento de sus Secretarías, y preparará por medios justos y conciliadores la organizacion simpática y popular que por la ley debe tener este interesantísimo servicio de tan honrosos precedentes en nuestra patria.

Para facilitar el conocimiento y observancia de esta circular, la publicará V. S. en el Boletín oficial de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 167.

Segun me participa el Señor Alcalde de Villacidar, el dia 15 del corriente desaparecieron de la casa paterna los jóvenes Bernardo Hermoso y Basilio Garcia, cuyas señas á continuacion se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos jóvenes y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Palencia 22 de Enero de 1877.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### Señas del Bernardo.

Edad 19 años, pelo castaño, ojos id., estatura regular, cara abultada, viste pantalon de corte á cuadros, chaleco lo mismo, chaqueta de paño buena, botas, sombrero de ala regular y color aplomado, capa buena con embozos de astracan negro.

#### Señas del Basilio.

Edad 19 años, estatura buena, pelo negro rizado, ojos castaños, viste pantalon, chaqueta, chaleco y sombrero, todo bastante usado.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—  
Minas.

### Circular núm. 168.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que trascurrido el plazo marcado en el art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de Minas aprobadas por Decreto de 29 de Diciembre de 1868, sin haberse otorgado la concesion de las doce pertenencias mineras de mineral cobre y otros metales que con el título de «La Esperanza» tenia solicitadas Don Joaquin Diaz Calderon, vecino del pueblo de Laserna, de la provincia de Santander, sitas en término de Valoria de Pisuerga, Ayuntamiento de Lomilla y Aguilar; resultando no haberse presentado reclamacion alguna en el plazo de sesenta dias que señala la disposicion 16 de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868, he acordado declarar cancelado el expresado registro de la mina La Esperanza al tenor de lo dispuesto en la citada disposicion del Reglamento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del

interesado, á falta de persona que le represente en esta capital.

Palencia 17 de Enero de 1877.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

### Circular núm. 169.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, casado y de treinta y dos años de edad, segun cédula personal que ha exhibido, en nombre y como representante en la misma de la sociedad minera titulada «Amistad», domiciliada en Santander, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de doce pertenencias para la mina nombrada «El catorce de Enero», de mineral cobre, y otros, sito en terreno comun del pueblo de Ruesga, Ventanilla y Dehesa, Ayuntamiento de Ventanilla, al sitio llamado Peña de la Selada; que linda al Norte con el Collado del Brezal y monte de Ventanilla; al Sur con la Robliza; al Este con monte de Ruesga y al Oeste con pico de Tenadas de Ventanilla. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á diez y siete del actual. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra al Este de un pozo, distante unos cien metros próximamente; desde dicho punto de partida se mediran en direccion S. E. cuatrocientos metros; N. O. doscientos metros; N. E. cien metros y S. E. cien metros. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho.

Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen a mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 19 de Enero de 1877.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

### Circular núm. 170.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Paulino Alonso Perez, vecino de esta ciudad, casado y de treinta y dos años de edad, segun cédula personal que ha exhibido, en nombre y como representante en la misma de la Sociedad minera titulada «Amistad», domiciliada en Santander, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de doce pertenencias para la mina nombrada «Desesperada», de mineral cobre y otros, sito en terreno comun del pueblo de Ventanilla, Ayuntamiento del mismo y al sitio llamado La puente nueva; que linda al Norte con el rio Valle y puente nuevo; al Sur con Valleja de Valde-Molinos; al Este con el rio Valle y al Oeste con las Quintanas. Esta solicitud está fechada en esta ciudad á diez y siete del actual. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla unos cincuenta metros próximamente al Sur del puente nuevo, de dicho punto se mediran en direccion S. E. quinientos metros; al N. O. cien metros; al N. E. cincuenta metros y al S. O. ciento cincuenta metros. Ha presentado con esta fecha la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho.

Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley.

Palencia 19 de Enero de 1877.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

### Seccion de Propiedades.

No habiendo merecido la aprobacion de la superioridad la subasta celebrada en tres de Noviembre último para la impresion del Boletin de Ventas de bienes nacionales se anuncia nueva licitacion para el dia 20 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupan las oficinas de la Administracion económica bajo la presidencia del Señor Administrador, con asistencia del Jefe de la Seccion del ramo, oficial Letrado, Comisionado de ventas y Escribano de Hacienda de conformidad al siguiente pliego de condiciones.

#### Pliego de condiciones.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin de Ventas de Bienes Nacionales por el término de un año que dará principio desde la notificacion de la aprobacion de esta subasta á igual del año siguiente, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, todas las disposiciones del ramo de Propiedades y Derechos del Estado que se refieran á Ventas, y los de arriendos si se acordasen.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision provincial de Ventas hasta el dia del remate.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño é igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la comision de Ventas como queda dicho.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las vein-

ticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasándose este importante servicio por motivo ni pretesto alguno y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de doscientos noventa, de los cuales entregará dos al Gobierno de provincia, uno al Jefe de Fomento, otro al Jefe de Telégrafos, otro en la Sección de Intervención, ocho en la Sección de Propiedades, treinta en la Comisión de Ventas, y doscientos cuarenta y siete para los Ayuntamientos de la provincia, entregando estos últimos con la faja de su dirección en la Administración económica.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al estado. á juicio de la Dirección general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instalar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en cuatro mil reales ó sean mil pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización del mes anterior al de la subasta.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente doscientas cincuenta pesetas en metálico en la Caja de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con escepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que esceda á doce y medio céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación acompañando el documento que acredite la consignación del de-

pósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas, se recibirán proposiciones por término de una hora y trascurrida que sea se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, que quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida si bien la Administración queda en someterla inmediatamente á la aprobación expresada.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja de esta provincia mensualmente, previa aprobación de la cuenta que al efecto y según dispone la circular de 3 de Febrero de 1859 deberá presentar el impresor en la Administración económica de esta provincia para su remisión y exámen en la Dirección general del ramo.

14. El contratista del Boletín podrá esponerle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que se convenga.

15. La publicación del Boletín de Ventas, no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

16. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón será de cuenta del contratista sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 10 de Octubre de 1876.  
—Andrés Carramolino.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Por la Dirección general de Contribuciones se han remitido á

esta Administración económica varios ejemplares del Reglamento para la rectificación de los amillamientos con los modelos correspondientes á el fin de que se proceda á su expedición al precio de 50 céntimos de peseta cada uno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Palencia 20 de Enero de 1877.  
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Modesto Zamora de Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Fernandez Campo, viudo, natural y vecino de La Puebla de Valdivia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias siguientes al de la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se le instruye por el delito de robo de leñas, bajo el apercibimiento de que sino se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Saldaña á siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Modesto Zamora Lafuente.  
—Por mandado de S. S.ª, Romualdo Sahuillo Pablos.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Don Julian Villaruel, vecino que fué de la villa de Guaza, en la que falleció sin disposición testamentaria el dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, para que dentro del término de treinta dias útiles, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, con poder bastante á deducir el que consideren que las asiste, bajo apercibimiento de que trascur-

rido dicho término sin haberlo verificado les parará el consiguiente perjuicio. Pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato promovido por D.ª Odulia Villaruel, hija del Don Julian, con el objeto de que se la declare única heredera del mismo.

Dado en Frechilla á trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Angulo.—Por su mandado, José Garcia.

#### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación de los autores del robo de dos monedas de oro de cien reales, un duro de veinte, cuatro pesetas de 4 reales y tres reales en calderilla, en un saquito de lienzo de estopa como de ocho dedos de alto y cuatro de ancho, un pañuelo de seda con bandas aplomadas y cenefas del mismo color algo mas oscuras, sin hacer, de la casa de Julian Ramos, vecino de Población de Campos, en la noche del ocho de los corrientes; y se ha mandado se proceda á la busca de dichos efectos y captura de las personas en cuyo poder se hallen. Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados, captura de las personas en cuyo poder se hallen y remisión de unas y otros á este Juzgado.

Dado en Carrion de los Condes á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminado como lo está el repartimiento de municipales y provinciales del presente año, para cubrir los gastos del presupuesto del mismo y año económico vigente, se halla al público por término de cinco dias, durante los cuales pueden los interesados en él comprendidos, así vecinos como forasteros terratenientes, hacer las reclamaciones de agravio que crean conducentes; pues tras

currido el plazo fijado no serán atendidas y se procederá á su cobranza; cuyo periodo se contará desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial.

Villamoreo 16 de Enero de 1877.—El Alcalde, Mario del Rio.

**Ayuntamiento constitucional de Cisneros.**

Se halla terminado el repartimiento para cubrir el presupuesto provincial señalado á esta villa en el año económico de 1876 á 77, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes del pueblo y forasteros puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteli-

gencia que trascurrido que sea aquel no se admitira ninguna, empezando á correr dicho plazo desde el momento que se inserte en este el Boletín oficial de la provincia.

Cisneros 16 de Enero de 1877.—El Alcalde, Miguel Aldea.

**Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.**

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, que su dotacion consiste próximamente en sesenta fanegas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento.

Las solicitudes las dirigirán á esta Alcaldía hasta el dia 12 de Febrero próximo, en cuyo dia se dará la la vacante.

Castil de Vela 21 de Enero de 1877.—El Alcalde, Patricio Alvarez.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
7	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8	»	2	2	1	»	1	3	1	»	1	»	»	»	1	4
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	1	1	1	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	10	21	1	»	1	22	2	»	2	»	1	1	3	25

Palencia 11 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	2	»	»	2	2
2	2	1	»	3	2	1	»	3	6
4	»	»	»	»	2	»	»	2	2
6	3	»	»	3	»	»	»	»	3
7	»	»	»	»	3	»	»	3	3
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	1	1	»	»	1	1	2
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	7	1	1	9	10	1	1	12	21

Palencia 11 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**En la imprenta de este Boletín se necesitan CAJISTAS.**

**LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,**

por el Doctor D. Fermin Hernandez Iglesias, Gefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos documentos inéditos y dos tomos en 4.º con mas de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se halla de venta el MANUAL DE ESTADISTICA TERRITORIAL, ajustado al reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre últimos que contiene:—En la 1.ª Seccion.—1.º Personal de las Juntas Municipales. 2.º Su instalacion. 3.º Sus atribuciones. 4.º Su deberes. 5.º Modo de funcionar. 6.º Reglas para la formacion de los registros de fincas rústicas y urbanas. 7.º Regla para el de la ganadería 8.º Regla comun á todos los registros. 9.º Reglas para la propuesta de tipos medios evaluatorios. 10. Reglas para la reforma de los amillaramientos, y 11. Responsabilidad de las Juntas.—En la 2.ª Seccion.—1.º Deberes de los Agentes. 2.º Su responsabilidad.—En la 3.ª Seccion.—1.º Derechos de los particulares. 2.º Sus deberes. 3.º Su responsabilidad. 4.º Artículos que han de tener presentes para la calificacion de las fincas. 5.º Id. para la inscripcion, y 6.º Reglas para llenar las cédulas.—En la 4.ª Seccion.—1.º y único. De la conservacion y custodia de los documentos estadísticos de los pueblos.—Y la Seccion 5.ª, por último, que consta de 51 formularios de expedientes, actas y cuantos casos de incidencias puedan ocurrir.

Es muy interesante á las Juntas, Secretarías, Corporaciones, Sociedades y particulares. Su precio 6 rs. dirigiendo los pedidos á su autor, D. Manuel de Frias, Travesía de las Beatas, núm. 5, 3.º

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 167 de la calle Mayor principal de esta ciudad de Palencia, el que desee su adquisicion puede tratar con su dueño Toribio Arranz, que vive en la Plaza mayor números 7 y 8 de dicha ciudad. 70.

**PASTOS Y TIERRA LABRANTIA EN RENTA.**

Se arriendan para ganado lanar y por la presente temporada de inviernos, los

pastos de la granja de Retortillo, situada á legua y media de la estacion de Villodrigo: tiene buenas y cubiertas tenadas, abundantes aguas y hace sobre mil cabezas.

Tambien se arrienda toda la tierra labrantia de dicha granja; en esta se venden enebros para apeos, traviesas, estacas y otros usos. La persona que quiera interesarse en cualquiera de los puntos que comprende este anuncio, puede verse con su dueño en Palencia, calle Mayor, 33, 2.º 4—4 66

**CASAS EN VENTA.**

Se venden particularmente las casas numeros 10 y 14 de la calle de San Juan de esta ciudad, el que quiera interesarse en su adquisicion, ó de una de ellas pueda tratar con el Notario D. Julian Rojo, Plaza mayor número 12, piso 2.º, de 10 de la mañana á 2 de la tarde, todos los dias 2—2 71

**ARBOLES FRUTALES.**

Ha llegado á esta ciudad el acreditado arboricultor, Anacleto Martinez, del Norte de España, en Nalda, provincia de Logroño.

**SE GARANTIZAN POR UN AÑO.**

**CLASES.**

Almendros, Avellanos, Castaños, (injertos) Nogales, Cerezos, Guindos, Ciruelos, Albérchigos, Melocotones, Pavia, Briñones Perales, Manzanos, Membrillos, Acerolos, Nisperos, Morales, Higueras, Naranjos, Limoneros, Ponsiles,

**Arbustos frutales.**

Grosellos, Frambuesos.

Barbados de dos metros de altura á precios arreglados.

Plantas barbadas de dos años, de dos metros de altura, de uva para regalo de mesa.

Tambien hay plantas estrañas de frutales y rosales injertos y acacias de puña para setos.

**GRAN DEPÓSITO**

DE CIRUELAS PASAS Y OREJONES.

Los pedidos pueden dirigirse á las casas-comercios de Don Agapito Quemada de Don Idefonso Alonso. 3—3 64

**LA ILUSTRACION**

*Española y Americana.*

**LA MODA**

*elegante ilustrada.*

Se suscribe para 1877 en casa de PERALTA y MENENDEZ.

Se vende una carreta en buen uso, un caballo de cinco años que tiene siete cuartas y nueve dedos de alzada y una yegua de cinco años, de siete cuartas y seis dedos de alzada. Darán razon en Palencia, calle de Barrio nuevo, número 20. 4—4 68

Imp. de Peralta y Menendez.